



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de**

### LEY

**ARTÍCULO 1 :** Modifíquese el artículo 15 de la Ley N° 6021- Ley de Obra Pública  
- la que quedará redactada de la siguiente manera:

**“Artículo 15.-** Los concurrentes a la licitación pública o privada deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores, cuyas funciones a los efectos de la inscripción, calificación y capacitación de los mismos serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo. En los casos de concursos de precios la reglamentación fijará los montos que permitan prescindir de dicho requisito. Las sanciones que afecten la inscripción, clasificación y capacitación de las empresas, serán dispuestas por el Consejo de Obras, a cuya jurisdicción pertenezca la realización causal de la sanción.

*No serán admitidas en el Registro de Licitadores las personas físicas o jurídicas, que en el marco de una emergencia dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial o sancionada legislativamente, no cumplieren con lo allí establecido o realizaran conductas tendientes a generar la suspensión o extinción de relaciones laborales sin justa causa, por falta o disminución de trabajo y/o invocando fuerza mayor.*

*La Comisión de clasificación del Registro de Licitadores deberá evaluar sin excepción el cumplimiento de este requisito antes de expedirse respecto a la inscripción, clasificación, calificación, capacitaciones y permanencia en el registro de las empresas.”*

**ARTÍCULO 2:** La modificación establecida en la presente ley regirá también para los presupuestos de contratación de obra pública que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto Provincial N° 132-~~----~~2020 y las emergencias en materia social, económica, productiva y energética, en materia de seguridad y política y salud penitenciaria, en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos y en materia administrativa y tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, conforme Leyes N° 15.165, 14.806, 14.812 y 14815.

**ARTÍCULO 3:** Encomiéndese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones correspondientes al decreto 5488/59 respectivo a la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa viene a proponer la modificación de la Ley de Obras públicas de la Provincia de Buenos Aires, Ley Provincial N° 6021, de modo de contemplar en la conformación del Registro Provincial de Licitadores una nueva condición que deberán cumplir las empresas, acorde a la nueva legislación de emergencia y demás decisiones adoptadas por el gobierno nacional y provincial en el estado de excepcionalidad que ha caracterizado las últimas leyes de emergencia y decretos en ambas jurisdicciones. Asimismo encomienda la modificación correspondiente en el decreto reglamentario 5488/59.

Por la Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social a nivel nacional.

Asimismo la Ley Provincial N° 15.165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y a través de las Leyes N° 14.806, N° 14.812 y N° 14.815 se dispuso la emergencia en materia de seguridad y política y salud penitenciaria, en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos y en materia administrativa y tecnológica, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes dado que han sido prorrogadas.

La crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que dio lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Que en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de preservar la salud de la población.

Con posterioridad a la declaración de pandemia observada a nivel mundial y con el objeto de salvaguardar el derecho colectivo a la salud pública y los derechos subjetivos esenciales a la vida y a la integridad física, el Gobierno

Nacional dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de la población.

A su vez, la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 132/20 de emergencia sanitaria.

Dicha medida impacta directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, cuestión que ha sido considerada por el Gobierno nacional y los Gobiernos Provinciales, a través de diferentes normas, con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a préstamos para capital de trabajo y pago de salarios.

En esta normativa se estableció una serie de medidas que tienen como objetivo ayudar a las empresas a sobrellevar los efectos de la emergencia, entre ellas, la postergación o disminución de diversas obligaciones tributarias y de la seguridad social, la asistencia mediante programas específicos de transferencias de ingresos para contribuir al pago de los salarios y la modificación de procedimientos para el acceso a estos beneficios, en función de la gravedad de la situación del sector y del tamaño de la empresa.

En esta instancia corresponde tutelar en forma directa a los trabajadores y a las trabajadoras.

Esta crisis excepcional conlleva la necesidad de adoptar medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta situación de emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo, ya que el desempleo conlleva a la marginalidad de la población.

En el marco de las obligaciones asumidas por el Estado Argentino en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante su trabajo, que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

A su vez, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional impone una protección

específica al trabajo en sus diversas formas y en la coyuntura, deviene indispensable la preservación de los puestos de trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo, en fecha 23 de marzo de 2020, ha emitido el documento titulado "Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus)" que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya *"que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados."*

Por su parte, el artículo 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación en su inciso b) establece expresamente la posibilidad que la "fuerza mayor" no exima de consecuencias o pueda ser neutralizada en sus efectos cuando una disposición legal así lo prevea.

Asimismo, resulta indispensable garantizar la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable, en aras de preservar la paz social y que ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales, que no serán más que una forma de agravar en mayor medida los problemas que el aislamiento social, preventivo y obligatorio, procura remediar.

Todas estas razones que asimismo resultaron fundantes de la sanción por parte del Gobierno Nacional del Decreto N° 329/20 que prohíbe en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días.

Es de conocimiento público que empresas importantes han tomado la decisión de no avenirse a los términos de las recomendaciones para el ámbito laboral en el marco de la pandemia produciendo despidos unilaterales, infundados o por razones meramente especulativas o económicas que no se condicen con las buenas practicas recomendadas por la OIT, ni con los principios de protección del trabajador que rigen en nuestra legislación nacional. En el caso mas conocido que es el de la empresa Techint, que además, conlleva con su conducta la posición de cargar sobre los hombros de los trabajadores más débiles las consecuencias inmediatas de esta crisis generalizada dejando en el más absoluto desamparo a miles de familias.

Esta propuesta pretende que el Estado Provincial evalúe entre las condiciones de las empresas con las que se habrá de contratar en futuras licitaciones para obras públicas, que las mismas no hayan incurrido en conductas violatorias de las medidas dictaminadas en el marco de una emergencia publica que rigen en este difícil momento que atraviesa la humanidad toda, poniendo en valor la necesidad de trabajar mancomunadamente con los mismos objetivos y en cumplimiento de la legislación de protección a los trabajadores que se ha decidido priorizar.

Por las razones expuestas solicitamos a los señores senadores tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.